



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1759**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Dilinger Castaño Rivera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00243-00**

La Unión Valle, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado vía correo electrónico, la señora Girlesa Del Socorro López Giraldo, en su condición de representante legal del Grupo Agronorte S.A.S, en contra de Dilinger Castaño Rivera, presenta demanda ejecutiva contra Dilinger Castaño Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 1.112.622071, pues bien, estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

No hay coherencia entre lo que se relata en el acápite de los hechos, con las pruebas aportadas, teniendo en cuenta que, en el inciso primero de los hechos se manifiesta que el señor Dilinger Castaño Rivera, el día 28 de junio de 2021, recibió y acepto la factura número 6091 por valor de tres millones doscientos veintitrés mil cuatrocientos pesos (**\$3.223.400**). sin embargo, anexa como prueba la factura 6091 del 28 de junio de 2021, por valor de tres millones setecientos ochenta y ocho mil pesos (**\$3.788.000**).

En el inciso Cuarto de los hechos la demandante, afirma que el señor Dilinger Castaño Rivera, efectuó un abono a la factura, pero no menciona de cuanto fue el abono, como tampoco figura en la factura que aporta como prueba.

En vista de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días (5) para que la demandante la aclare o modifique, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en causa propia en el presente asunto a la señora Girlesa Del Socorro López Giraldo, identificada con la cedula de ciudadanía número, 66.715.154 en calidad de representante legal del Grupo Agronorte S.A.S. de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e9b63f7fb9fb30bb0563a00800e059be67cb3f124436a9638e26713005dc0c**

Documento generado en 06/07/2022 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>